

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2021-00003-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de Sucesión de la referencia, junto con memorial de la apoderada actora, solicitando se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro respecto de un inmueble; y el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión respecto de tres predios. Para proveer.

Saboya, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES

Secretaria

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 5

AUTO INTERLOCUTORIO No. 271

Radicado No. 2021-00003-00

Saboya, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA

Demandante/ Accionante ALIRIA MARÍA ZAMBRANO CASTILLO

Demandado/ Accionado: LUIS ANTONIO ZAMBRANO CASTILLO Y ANA LUCIA CASTILLO DE ZAMBRANO

I. ASUNTO

Atender la solicitud de la parte actora, radicada el 5 de mayo de 2022 a las 1:23 p.m. en un (1) folio, en la que solicita se decreten medidas cautelares sobre los bienes que conforman la masa sucesoral, así:

1. El secuestro sobre 100% del derecho derivado de la posesión del inmueble denominado LA SOLEDAD, ubicado en la vereda "Pire", jurisdicción del municipio de "Saboya", identificado con Folio de Matricula inmobiliaria No. **072-31082** y cedula catastral No. 00-00-0012-0419-000.

2. El embargo y secuestro del derecho derivado de la posesión sobre los "Derechos Herenciales" respecto del inmueble denominado "EL CAIMO", ubicado en la vereda "MERCHAN", jurisdicción del municipio de municipio de "SABOYA", matricula inmobiliaria No. **072-23894** y cédula catastral No. 00-00-00011-0665-000.

3. El embargo y secuestro del derecho derivado de la posesión correspondiente al 50% sobre los "derechos herenciales" del inmueble denominado "MATA DE ROSA", ubicado en la vereda "MERCHAN", jurisdicción del municipio de municipio de "SABOYA", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-9175 y cédula catastral No. 00-00-00011-0683-000.

AUTO INTERLOCUTORIO No ____

Radicado No. 2021-00003-00

4. El 100% del derecho derivado de la posesión “Derechos Herenciales” sobre el inmueble denominado “MATA DE ROSA”, ubicado en la vereda “MERCHAN”, jurisdicción del municipio de municipio de “SABOYA”, matrícula inmobiliaria No. 072-49461 y cédula catastral No. 00-00-00011-0666-000.

Aduce que la medida cautelar se solicita por cuanto los herederos por dirección de su apoderado, manifiestan que les hizo repartición de los predios y están talando árboles, empeñándolos y reciben ingresos sin tener en cuenta a la demandante, y sin haberse dado la partición legal en este asunto, y para que no se vean más a afectados los derechos de la accionante.

II. CONSIDERACIONES

Conforme la anterior solicitud que eleva la parte demandante en este asunto, se encuentra ajustada a derecho (Art. 480¹ del C.G.P.), por lo que procederá este Despacho a acceder a lo peticionado, habida cuenta que aun antes de la apertura del proceso de sucesión, cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, que acredite siquiera sumariamente interés, podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial, que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente, y en este caso es la propia demandante quien está reconocida como heredera en esta asunto, quien pide la medida cautelar que precede.

En consecuencia este despacho decretará el SECUESTRO sobre 100% del derecho derivado de la posesión del inmueble denominado “LA SOLEDAD”, ubicado en la vereda “Pire”, jurisdicción del municipio de “Saboya”, identificado don Folio de Matrícula inmobiliaria No. 072-31082, y cedula catastral No. 00-00-0012-0419-000, toda vez que el embargo se encuentra registrado según anotación No. 8 del FMI como se aprecia a fl. 17, 18 y 19.

En cuanto a los tres predios restantes, recordemos que este Despacho con Oficio 109 del 17/03/2021, comunicó el embargo a la ORIP, pero según nota devolutiva obrante a **fl. -14 Cd. 2**, se indicó que no se registraba la medida de embargo sobre éstos, porque el predio con FMI **072-23894** “EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO, (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL C.G.P)

LOS DEMANDADOS NO SON TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO, INMUEBLES FOLIOS **072-23894** y **072-49461** (falsa tradición y /o dominio incompleto)

De otro lado, y habida consideración que el numeral 3⁰² del art. 593 del C.G.P, señala que el embargo de la posesión de inmuebles no sujetos a registro se consumara mediante el secuestro de estos, esta juez despachará favorablemente la solicitud y decretará el EMBARGO Y SECUESTRO respecto de:

¹ “Artículo 480. Embargo y secuestro

Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.”

² Art. 593 C.G.P. Embargo “...(...)...3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes.”

AUTO INTERLOCUTORIO No ____

Radicado No. 2021-00003-00

1. Los derechos derivados de la posesión sobre los “Derechos Herenciales” del predio “EL CAIMO”, ubicado en la vereda “MERCHAN”, jurisdicción del municipio de municipio de “SABOYA”, matrícula inmobiliaria No. **072-23894** y cédula catastral No. 00-00-00011-0665-000.

2. Los derechos derivados de la posesión sobre el 50% sobre los “derechos herenciales” del inmueble denominado “MATA DE ROSA”, ubicado en la vereda “MERCHAN”, jurisdicción del municipio de municipio de “SABOYA”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **072-9175** y cédula catastral No. 00-00-00011-0683-000.

3. El 100% del derecho derivado de la posesión “**Derechos Herenciales**” sobre el inmueble denominado “MATA DE ROSA”, ubicado en la vereda “MERCHAN”, jurisdicción del municipio de municipio de “SABOYA”, matrícula inmobiliaria No. **072-49461** y cédula catastral No. 00-00-00011-0666-000.

Por último, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la mencionada diligencia, y a su vez, se designará el secuestre de la lista de auxiliares de la justicia del Distrito Judicial de Tunja.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO sobre 100% del derecho derivado de la posesión del inmueble denominado “LA SOLEDAD”, ubicado en la vereda “Pire”, jurisdicción del municipio de “Saboya”, identificado don Folio de Matrícula inmobiliaria No. **072-31082** y cedula catastral No. 00-00-0012-0419-000.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO respecto de:

1. Los derechos derivados de la posesión sobre los “Derechos Herenciales” del predio “EL CAIMO”, ubicado en la vereda “MERCHAN”, jurisdicción del municipio de municipio de “SABOYA”, matrícula inmobiliaria No. **072-23894** y cédula catastral No. 00-00-00011-0665-000

2. Los derechos derivados de la posesión sobre el 50% sobre los “derechos herenciales” del inmueble denominado “MATA DE ROSA”, ubicado en la vereda “MERCHAN”, jurisdicción del municipio de municipio de “SABOYA”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **072-9175** y cédula catastral No. 00-00-00011-0683-000.

3. El 100% del derecho derivado de la posesión “Derechos Herenciales” sobre el inmueble denominado “MATA DE ROSA”, ubicado en la vereda “MERCHAN”, jurisdicción del municipio de municipio de “SABOYA”, matrícula inmobiliaria No. **072-49461** y cédula catastral No. 00-00-00011-0666-000. Por las razones expuesta en la parte motiva.

TERCERO: SEÑALAR el día **Lunes diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** para que tenga lugar la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO de los predios antes reseñados.

AUTO INTERLOCUTORIO No ____

Radicado No. 2021-00003-00

CUARTO: DESIGNAR como SECUESTRE para esta diligencia, de la lista de auxiliares de la justicia del Distrito Judicial de Tunja a MARÍA DEL PILAR CORTES HERNÁNDEZ, quien actúa en representación de la razón social SITE SOLUTION S&C S.A.S NIT 900.787.481-1 y C.C: 52.300.888, dirección de domicilio en la calle 50a sur 80-26 Bogotá D.C., celular 321-4436921, correo electrónico sitesolutionsas@gmail.com.

QUINTO: POR secretaria líbrese la comunicación del caso al antes nombrado, notificándole la designación para lo de su cargo.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 19 publicado el 13 de mayo de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f30bcf021033942a2b8fec3c81a96f4a066a327628b7c57ca91bf5672a83f68**



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SABOYA BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No ____

Radicado No. 2021-00003-00

Documento generado en 12/05/2022 06:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>